

# INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-001



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Autoridad de Tierras de Puerto Rico

### Departamento de Agricultura

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

15 de julio de 2025



---

---

## TABLA DE CONTENIDO

---

|                                              | PÁGINA |
|----------------------------------------------|--------|
| RESUMEN EJECUTIVO .....                      | 1      |
| BASE LEGAL .....                             | 2      |
| OBJETIVOS .....                              | 2      |
| ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN ..... | 3      |
| DETALLES DE LA EVALUACIÓN .....              | 3      |
| RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....             | 5      |
| HALLAZGOS.....                               | 9      |
| COMUNICACIÓN GERENCIAL .....                 | 17     |
| RECOMENDACIONES.....                         | 18     |
| CONCLUSIÓN.....                              | 18     |
| APROBACIÓN.....                              | 18     |
| INFORMACIÓN GENERAL.....                     | 19     |

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (en adelante, **Autoridad**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*".

La evaluación realizada cubrió el periodo desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2024.

Evaluamos las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (en adelante, IRS por sus siglas en inglés) conforme con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerido por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento) conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6-SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerido por el Departamento conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) conforme con la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada.

La evaluación reveló que la **Autoridad** cumplió con la radicación de los formularios 941, 499R-1B, 480.6-SP, las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos. Asimismo, las situaciones señaladas en este informe presentan costos cuestionados que ascienden a \$1,386.07 correspondientes a multas por pagos tardíos.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o

---

---

indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979 o a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov) o a través de nuestra página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), y otras normativas aplicables.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*” (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

## OBJETIVOS

---

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Ello, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1SP de la Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

---

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

---

La evaluación cubrió el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2024. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudio de las leyes y reglamentación aplicable.
2. Entrevistas a funcionarios y empleados con la responsabilidad de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisión y evaluación del cumplimiento de radicación y pago correspondiente de planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento, sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024.
5. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la Regla de Depositante de Itinerario Bisemanal, Mensual o, al Próximo Día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un periodo de depósito en el formulario 941 y 499R-1B.

## DETALLES DE LA EVALUACIÓN

---

Mediante la Ley Núm. 15-2017 se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó con amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión de gobierno.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Sus responsabilidades incluyen realizar estudios, exámenes y evaluaciones cruciales para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de notificar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, se envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se les requirió la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, certificación que indique si la entidad tiene requisito para ser depositante de itinerario bisemanal, mensual o al próximo día, si tiene obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. **Certificación que indique las fechas de los pagos** de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
4. **Copia de los Formularios 499R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
5. **Copia de los Formularios 480.6-SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos que nos permitan validar que los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago que nos permita validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, sería el Informe Trimestral de los Salarios.
7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, Departamento y el DTRH, relacionada al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

- 
- 
8. **Evidencia de los pagos** realizados desde el 1 de enero de 2022, al IRS, Departamento y al DTRH, relacionados al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

Evaluamos los documentos que nos remitió la entidad y concluimos sobre su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024.

## RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

---

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

### **Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024**

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados, para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y la contribución al Medicare. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y Medicare. El plazo para radicar el Formulario 941-PR vence el último día del mes siguiente de cada trimestre terminado el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Los pagos (depósitos) deben ser realizados mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS); servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos depende del total de la obligación contributiva que es declarada por la entidad en el formulario 941-PR durante el periodo retroactivo de los 4 trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos debe usar. Si declaró \$50,000 o menos por conceptos contributivos durante el periodo retroactivo, será un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000 será un depositante de itinerario bisemanal. Además, si es depositante de itinerario bisemanal y acumula \$100,000 o más en cualquier día durante el periodo de depósito, entonces se convierte en depositante bajo la regla del próximo día y al menos por el resto del año natural y el año siguiente. Luego de nuestra revisión, la **Autoridad** es un depositante de itinerario bisemanal.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación del **Formulario 941**, en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados

---

Unidos. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 941** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 941** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

**B. Pagos:**

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores), excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.

## **Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024**

El **Formulario 499R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados aplicados a ese periodo. Esta debe rendirse de manera electrónica no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el periodo base es de \$50,000 o menos, es un depositante mensual y debe depositar no más tarde del día 15 del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el periodo base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Luego de nuestra revisión determinamos que la **Autoridad** es un depositante bisemanal.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación del **Formulario 499R-1B**, de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024. También, le requerimos evidencia

---

de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad**, cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

**B. Pagos:**

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 2**.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

### **Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6-SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024**

El **Formulario 480.6-SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año.

La planilla trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención del 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500 pueden remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación del **Formulario 480.6-SP**, en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024. También, le requerimos evidencia

---

---

de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

**B. Pagos:**

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

## **Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo e Incapacidad y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024**

Los patronos están obligados a presentar la planilla de declaración trimestral de salarios pagados a cada empleado por cada trimestre del año calendario. En esta planilla detallan la cantidad de empleados que trabajaron durante los últimos tres meses y los salarios que recibieron, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. Si la entidad está acogida al método de reembolso, deben someter las declaraciones trimestrales de salarios pagados a cada empleado.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

---

---

Evalúamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres.

**A. Radicación:**

- En el año 2022, radicaron la **Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron la **Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicaron la **Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

**B. Pagos:**

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

## HALLAZGOS

---

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

### **Hallazgo 1 – Incumplimiento con la regla de exactitud de los depósitos, conforme con el *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos* y el *Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicaciones 179 y 15 del IRS***

#### *Situación*

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos trimestrales al IRS. El documento para cumplir con la radicación es el Formulario 941 – Declaración de Impuestos Federales Trimestrales del Empleador, mediante el cual se declaran los impuestos trimestrales recaudados para el gobierno federal correspondientes a Seguro Social y al Medicare. Cada empleador debe retenerlos al computar el importe de los salarios devengados por sus empleados y añadir la aportación correspondiente al empleador.

En el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos se establecen las fechas para que las entidades a las que aplique la regla de depositante de itinerario bisemanal realicen los depósitos.

La **Autoridad** está clasificada como depositante bisemanal por tener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual.

La evaluación correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2022 reflejó que la **Autoridad** incumplió con las fechas establecidas para los depósitos correspondientes a los siguientes pagos de nóminas:

| Trimestre     | Fecha de Pago de Nómina (Certificada por la Entidad) | Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación | Fecha de pago Realizado | Días de atraso | Cantidad |
|---------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------|----------------|----------|
| Primero- 2022 | 28 febrero 2022                                      | 4 marzo 2022                                       | 9 marzo 2022            | 5              | \$538.78 |
| Segundo- 2022 | 5 mayo 2022                                          | 11 mayo 2022                                       | 12 mayo 2022            | 1              | \$638.42 |

A base de los documentos examinados, la **Autoridad** realizó pagos fuera de las fechas límite. Esta práctica ocasionó que el IRS impusiera penalidades e intereses por incumplimiento con los criterios reglamentarios aplicables, correspondiente con el cuarto trimestre de 2023 y primer trimestre de 2024, según se detalla a continuación:

- a. El 18 de marzo de 2024, la entidad recibió un aviso del IRS notificando una multa de \$697.64 por depósito tardío, correspondiente a la nómina del 27 de octubre de 2023. Esto, porque realizó el depósito el 2 de noviembre de 2023, a pesar de que la fecha límite era el 1 de noviembre de 2023. Dicho depósito corresponde al cuarto trimestre de 2023.
- b. El 1 de julio de 2024 la entidad recibió un aviso del IRS notificando una multa de \$688.43 por depósito tardío, correspondiente a la nómina del 28 de marzo de 2024. Esto, porque realizó el depósito el 5 de abril de 2024, a pesar de que la fecha límite era el 3 de abril de 2024. Dicho depósito corresponde al primer trimestre de 2024.

### *Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias al Código de Rentas Internas de Estados Unidos, el Código de Regulaciones Federales (CFR) de Estados Unidos<sup>1</sup> y a la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179 y 15, que dispone lo siguiente:

***26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes***

***(c) Deposit rules —***

<sup>1</sup> 26 CFR 31.6302-1 - Regla de los depósitos de la obligación contributiva bajo la Ley Federal de Contribuciones al Seguro (FICA) e impuestos sobre ingresos retenidos.

...

(2) **Semi-Weekly rule** —

(i) **In general.** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

| <i>Payment dates/semi-weekly periods</i>           | <i>Deposit date</i>                          |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>       | <i>On or before the following Wednesday.</i> |
| <i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i> | <i>On or before the following Friday</i>     |

La situación comentada en **apartado a.** es contraria al Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179 que dispone lo siguiente:

*Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179:*

**Regla de la exactitud de los depósitos** - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

*Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

**Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:**

...

2. **Depositante de itinerario bisemanal.** *Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

- a. *El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*

---

b. *La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

*Por otra parte, el mismo Apartado 11 establece lo siguiente:*

***Multas relacionadas con los depósitos.*** *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere...*

La situación comentada en el inciso **b** es contraria al Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 15<sup>2</sup> que dispone lo siguiente:

*Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 15:*

***Regla de la exactitud de los depósitos*** - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación tributaria a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa por no haber depositado el 100% del impuesto si usted cumple con las siguientes condiciones:*

- *Todo déficit de depósito no excede el mayor entre \$100 o el 2% de la cantidad de impuestos que de otra manera tienen que depositarse.*
- *La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

***Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:***

...

***2. Depositante de itinerario bisemanal. Deposite el día que ocurra lo primero entre:***

- El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos del impuesto; o*
- La fecha de vencimiento de su declaración (para el período de la declaración de la obligación tributaria).*

---

<sup>2</sup> La Publicación 179, Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, fue descontinuada. Se debe utilizar la Publicación 15 en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) **para el año contributivo 2024 y posteriores.**

---

*Por otra parte, el mismo Apartado 11 establece lo siguiente:*

**Multas relacionadas con los depósitos.** *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere...*

### *Efecto*

La realización de los pagos tardíos de los impuestos al IRS ocasionaron que la **Autoridad** incurriera en pagos de multas, lo que reduce los recursos económicos para atender sus gastos de funcionamiento debido al uso ineficiente. Esta situación ocasionó costos cuestionados por \$1,386.07 en multas. Además, el incumplimiento con las fechas límite para realizar los depósitos para el primer y segundo trimestre del año 2022, le podría ocasionar la imposición de intereses y multas.

### *Comunicación Gerencial*

La directora ejecutiva de la **Autoridad** indicó lo siguiente en carta recibida el 23 de mayo de 2025:

*La **Autoridad** de Tierras de Puerto Rico (ATPR) reconoce los incidentes de depósitos efectuados fuera del término reglamentario durante el primer, segundo y cuarto trimestre del año 2022, así como el primer trimestre del año 2024. Dichos atrasos resultaron en penalidades impuestas por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS), según se detalla a continuación...*

*Estos eventos han sido atendidos mediante la implantación de medidas correctivas, incluyendo alertas automáticas en los sistemas financieros, revisiones internas periódicas y capacitación continua del personal administrativo y financiero. Reafirmamos nuestro compromiso institucional con el estricto cumplimiento de la normativa federal. Cabe destacar que, en el caso del primer trimestre del año 2022, el IRS otorgó un “waiver” por el depósito tardío.*

### *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva de la **Autoridad**, pero se determinó que el Hallazgo prevalece, debido a que los comentarios sostienen la situación señalada.

**Ver recomendación 1.**

## Hallazgo 2 – Incumplimiento con la regla de cantidades mínimas en caso de insuficiencias y fecha de reposición de la insuficiencia conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico

### *Situación*

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos trimestrales al Departamento de Hacienda de Puerto Rico (Departamento). El documento para cumplir con la radicación es el formulario **499R-1B**, que se conoce como la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, mediante la cual declaran los impuestos trimestrales recaudados para el gobierno estatal. Cada empleador debe retenerlos y computar el importe de los salarios devengados por sus empleados y añadir la aportación correspondiente al empleador.

En el Código de Rentas Internas de Puerto Rico se establecen las fechas para que las entidades a las que aplique la regla de depositante de itinerario bisemanal realicen los depósitos. La **Autoridad** está clasificada como depositante bisemanal por tener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual.

La evaluación realizada a los formularios 499R-1B correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2022 reflejó que la **Autoridad** incumplió con las fechas establecidas para los depósitos correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

| Trimestre    | Fecha de Pago de Nómina (Certificada por la Entidad) | Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación | Fecha de pago Realizado | Días de atraso | Cantidad    |
|--------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------|----------------|-------------|
| Primero-2022 | 28 febrero 2022                                      | 4 marzo 2022                                       | 9 marzo 2022            | 5              | \$199.65    |
| Tercero-2022 | 25 agosto 2022                                       | 31 agosto 2022                                     | 6 septiembre 2022       | 6              | \$138.25    |
| Tercero-2022 | 26 agosto 2022                                       | 31 agosto 2022                                     | 6 septiembre 2022       | 6              | \$12,174.63 |

### *Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que dispone lo siguiente:

***Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios. (13 L.P.R.A § 30271)***

***(j) Planilla y Pago. – Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre***

---

*de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.*

***Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.***

*(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. — (1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.*

...

*(c) Recargo Adicional. —(1) En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) se cobrarán, además, como parte de la contribución, y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:*

*(A) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;*

*(B) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado;*

*(C) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.*

***Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.***

*(a) En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, **1062.01**, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento*

---

*adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

***Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios. (13 L.P.R.A § 33335)***

***(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios. —***

*(1) Toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos bajo la Sección 1062.01, o bajo los reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución o mediante pago por medios electrónicos.*

*...*

*(3) La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social...*

***La Determinación Administrativa Núm. 18-14 emitida por el Departamento de Hacienda establece, entre otras cosas:***

***II. Determinación***

***A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código***

*...*

***2. Depositante Bisemanal***

*Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se consideran Depositantes Bisemanales. Dichos patronos*

---

---

*deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:*

| <i><b>Día de Pago</b></i>              | <i><b>Día de Depósito</b></i>               |
|----------------------------------------|---------------------------------------------|
| <i>Miércoles, jueves o viernes</i>     | <i>No más tarde del miércoles siguiente</i> |
| <i>Sábado, domingo, lunes o martes</i> | <i>No más tarde del viernes siguiente</i>   |

### *Efecto*

Los pagos tardíos al Departamento pudieran ocasionar que la **Autoridad** incurra en costos adicionales para el pago de intereses y penalidades lo que reduce los recursos económicos para atender sus gastos operacionales.

### *Comunicación Gerencial*

La directora ejecutiva de la **Autoridad** indicó lo siguiente en carta recibida el 23 de mayo de 2025:

*La **Autoridad** también reconoce los atrasos identificados en los pagos de las planillas 499R-1B correspondiente al primer y tercer trimestre del año 2022, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

*Estas deficiencias fueron producto de situaciones operacionales excepcionales que ya han sido atendidas mediante el fortalecimiento de los controles internos y la revisión de procedimientos fiscales. La **Autoridad** continuara reforzando sus procesos con el fin de asegurar el cumplimiento futuro con el Departamento de Hacienda.*

### *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva de la **Autoridad**, pero se determinó que el Hallazgo prevalece, debido a que los comentarios sostienen la situación señalada.

**Ver recomendación 1.**

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta del 13 de mayo de 2025, a la directora ejecutiva de la **Autoridad**. La directora ejecutiva sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 23 de mayo de 2025. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

---

---

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **Autoridad** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

---

### A la directora ejecutiva de la Autoridad:

1. Establecer revisiones periódicas sobre el cumplimiento de los depósitos en las fechas límite. **(Ver Hallazgo 1 y 2)**
2. Instruir por escrito al director de finanzas para que se tomen las medidas correctivas necesarias dirigidas a minimizar riesgos, así evitar repetir los pagos tardíos. **(Ver Hallazgo 1 y 2)**
3. Orientar al personal encargado de la radicación y los pagos de las planillas trimestrales para evitar que los formularios y pagos se presenten tardíos. **(Ver Hallazgo 1 y 2)**

## CONCLUSIÓN

---

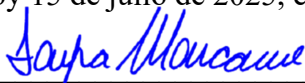
La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **Autoridad** cumplió con la radicación del formulario 941 en el IRS, los formularios 499R-1B y 480.6-SP en el Departamento, las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos.

## APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy 15 de julio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.

  
**Tayra Marcano Burgos**  
Sub Inspectora General

  
**Dayanette Faisca Montalvo**  
Directora del Área de  
Pre-Intervención y Exámenes

# INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)